

San José, 15 de noviembre del 2011


DIRECTRIZ
DGT-006-2011

Señores (as)
Directores, Gerentes y
Subgerentes de Aduana,
Jefes de Departamentos,
Funcionarios
Servicio Nacional de Aduanas


Asunto: Modalidad para la Reexportación de
mercancías importadas temporalmente.

Estimados señores:

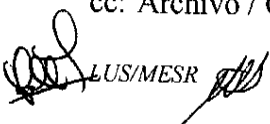
La Dirección de Gestión Técnica, con aprobación del Director General, emite la Directriz denominada **“Modalidad para la Reexportación de Mercancías Importadas Temporalmente”**, con fundamento en las potestades otorgadas en los artículos 9, 11 y 12 de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, artículos 6 y 7 inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto N° 25270-H del 14 de junio de 1996 y sus reformas.

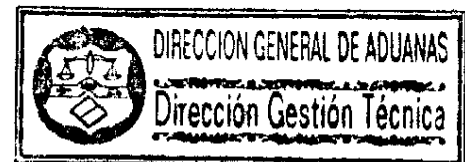

Gerardo Bolaños Alvarado
Director General de Aduanas




Guiselle Joya Ramírez
Directora Dirección Gestión Técnica

cc: Archivo / Consecutivo


LUS/MESR



I. MOTIVACION

Como parte importante de la labor de la Dirección General de Aduanas, está la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras previstas en Ley General de Aduanas y demás disposiciones. En el desarrollo de esa labor se busca atender los requerimientos planteados por las direcciones en el ejercicio de sus funciones.

Es por ello que con la finalidad de facilitar la función de los auxiliares de la función pública y atender las necesidades de control interno, se aclara el uso del régimen y la modalidad específica para la reexportación de las mercancías importadas temporalmente.

II. OBJETIVO

La presente directriz tiene como objetivo orientar a los auxiliares en la declaración de las reexportaciones de las mercancías que ingresaron bajo el régimen de importación temporal.

III. ALCANCE

La ejecución de esta directriz es responsabilidad de los auxiliares de la función pública. Asimismo, corresponde a los funcionarios de aduana verificar su cumplimiento.

IV. FUNDAMENTO LEGAL

Esta Directriz encuentra fundamento en los artículos 9, 11 y 178 de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, artículo 463 de su Reglamento, según decreto N° 25270-H del 14 de junio de 1996 y sus reformas.

V. VIGENCIA

Rige a partir de su comunicación.

**MODALIDAD PARA LA REEXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS IMPORTADAS
TEMPORALMENTE**

1. Para reexportar las mercancías que han ingresado bajo el régimen de importación temporal, se deberá utilizar los códigos 80-92 **“Reexportación Mercancías Importación Temporal”** que se han dispuesto para dicho trámite.
2. Las modalidades 90 y 91 del régimen 80, no podrán ser utilizadas para reexportar las mercancías importadas temporalmente.


G.R./E.S./MESR